



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 2
C/ Aurea Díaz Flores, nº 5 Edificio Barlovento
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 29 42 09/20 90 95
Fax.: 922 20 02 04
Email.: conten2.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento: 0000452/2015
NIG: 3803845320150001923
Materia: Contratos Administrativos
Resolución: Sentencia 000158/2017
IUP: TC2015011964

Intervención:
Demandante

Interviniente:
UTE LA LAGUNA

Abogado:

Procurador:
Francisco De Borja Machado
Rodríguez De Azero

Demandado

Ayuntamiento de La Laguna

Ases. Jur. Ayto. San
Cristóbal de La Laguna

SENTENCIA

En la Muy Leal, Noble, Invicta y Muy Benéfica Ciudad, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, a 28 de junio de 2017

Vistos han sido los presentes autos de procedimiento abreviado por el Ilmo. Sr. Magistrado – Juez Titular de este Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 de los de Santa Cruz de Tenerife y su provincia.

El recurso ha sido promovido por UTE La Laguna, representada por el procurador de los tribunales don Borja Machado Rodríguez de Azero y defendida por el abogado don Miguel Ángel López – Medel Báscones, contra el Ayuntamiento de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna. La administración demandada está representada y defendida por sus propios servicios jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 23 de octubre de 2015 se presenta demanda de recurso contencioso administrativo por UTE La Laguna, representada por el procurador de los tribunales don Borja Machado Rodríguez de Azero y defendida por el abogado don Miguel Ángel López – Medel Báscones, contra el Ayuntamiento de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna. En ella solicita del juzgado que:

“dicte en su día sentencia por la que condene al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna al pago de:

* 10.538'35 euros, importe correspondiente a los intereses devengados por las facturas tardíamente satisfechas.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
EVARISTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	29/06/2017 - 12:55:38
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



* junto con los intereses legales que se devenguen por dicha cantidad desde la fecha de interposición del presente recurso, hasta la notificación de la sentencia, corriendo a partir de ésta, conforme al artículo 106.2 de la Ley Jurisdiccional, los intereses legales hasta su efectivo pago, y

* las costas procesales.”

Segundo.- El día 27 de octubre de 2015 se admite a trámite la demanda.

Tercero.- El día 28 de junio de 2017 se ha celebrado la vista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Tras el dictado de acto administrativo expreso la controversia jurídica ha quedado situada en dos puntos: 1º) si el período de carencia es de 30 días o de 60 días y 2º) si debe abonarse el importe correspondiente al IGIC, o no.

Segundo.- El período de carencia aplicable al contrato, celebrado el día 23 de agosto de 2013 y por tanto ya vigente el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es de 30 días y así resulta de su artículo 216.4. El “dies a quo” es la fecha de presentación de la factura, como ya dijimos en nuestra sentencia nº 127/2016.

En cuanto al importe del IGIC, procede también estimar la demanda en este punto, dado que se acredita su satisfacción con la documental adjunta a la demanda, documento nº 18.

Por consiguiente, procede la estimación íntegra de la demanda.

Tercero.- De conformidad con el artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA), se imponen las costas a la administración demandada.

Por todo lo expuesto

Y en el nombre de Su Majestad el Rey,



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
EVARISTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	29/06/2017 - 12:55:38
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



FALLO

1º) Estimar íntegramente el recurso.

2º) Declarar la disconformidad a Derecho de la actuación administrativa impugnada y reconocer el derecho de la recurrente a que se le pague la suma de 10.538'35 euros, más los intereses legales que se devenguen por dicha cantidad desde la fecha de interposición del recurso, hasta la notificación de la sentencia, condenando a la administración demandada a que proceda a dicho pago.

3º) Con expresa condena en costas de la administración demandada.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de apelación.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma Su Señoría Ilustrísima, don Evaristo González González, Magistrado – Juez Titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de los de Santa Cruz de Tenerife y su provincia. Doy fe.-

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado – Juez que la ha dictado, en el mismo día de su fecha y constituido en audiencia pública. Doy fe.-



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
EVARISTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	29/06/2017 - 12:55:38
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

